



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 655 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 15 SET. 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 001454 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001657-2016-MPH, ambos de fecha 16 de agosto de 2016, mediante el cual se notifica al administrado NILO SAUÑE DELGADILLO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los **mercados de abastos privados y públicos**, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001657-2016-MPH, de fecha 16 de agosto de 2016, suscrito por el Fiscalizador Paul Aquino Suarez, se da cuenta que, previa coordinación con el Administrador del Mercado Andrés F. Vivanco, se procedió a intervenir y fiscalizar el puesto de venta N° 30, Mz. "D", ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, constatando lo siguiente: "... 1) Al momento de la intervención se constata que la persona que está conduciendo no es el titular del puesto, el quien conduce actualmente es la señora Rosa Huamaní Raymunde, identificado con DNI N° 28590884, quien manifiesta que el titular del puesto lo ha prestado porque es su ahijada. 2) Así mismo el giro autorizado es para venta de plásticos; sin embargo actualmente lo ha cambiado de giro de negocio con venta de molidos y cereales, sin autorización ..."; razón por la cual se tipifica la infracción con el código 05-012 **"Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal"**, del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – 2011 (CISA – 2011) de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011, y establece como sanción pecuniaria de 30 % de UIT, y como sanción no pecuniaria; Medida Complementaria Inmediata (Notificación de Sanción, Acta de Constatación y/o Fiscalización y Retiro y Retención de Bienes), y Medida Complementaria Mediata (Emitir la Resolución de Sanción y Vacancia de Puesto). Así mismo, se le notifica la Notificación de Sanción N° 001454, de fecha 16 de agosto de 2016;

Que, el administrado NILO SAUÑE DELGADILLO, identificado con DNI N° 28211713, presenta descargo dentro del plazo de cinco días hábiles, contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001657-2016-MPH, de fecha 16 de agosto de 2016, argumentando que los hechos que dan motivo a la infracción es completamente falso; toda vez que el titular es el suscrito hace más de 15 años, tiempo en que ha tenido diferentes empleados; así mismo refiere que desde hace cuatro meses atrás ha dejado su comadre espiritual Rosa Huamaní Raymunde para que le pueda ayudar en su puesto; es decir en calidad de su empleada, quien debía de dar cuenta en forma mensual. También refiere que su comadre le viene apoyando por que se encuentra mal de salud. Finalmente refiere que con respecto al cambio de giro, le ha faltado comunicar al administrador.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001657-2016-MPH, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena; sin embargo existen



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU



situaciones jurídicas o circunstancias de relevancia jurídica, constitutivas de infracción, en que por la naturaleza de la misma se requiere que el Acta de Constatación y/o Fiscalización esté acompañada de un documento que avale y acredite dicha situación. Ahora bien, se ha expedido el Notificación de Sanción N° 001454 por supuestamente incurrir en la infracción de Código 05-012 "*Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal*"; sin embargo no se acompaña a dicha acta documento alguno que lo refuerce; así mismo, tampoco se especifica categóricamente qué verbo rector se ha confirmado con la infracción; siendo que para la transferencia, alquiler, y/o sub arrendar, se requiere un documento público o privado que así lo avale, y esté acompañado al Acta de Constatación y/o Fiscalización; por otro lado, con respecto, a la situación de prestar el puesto, por ser una situación meridianamente subjetiva, debe acreditarse mediante prueba indiciaria, entendida ésta, según Cabanellas como "la resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos". Esta prueba se denomina también, según este autor, "de indicios, conjetural, circunstancial e indirecta...". En ese sentido, es menester asumir criterio para determinar la comisión de la infracción por prestar puesto o kiosco, siendo lo más coherente un informe documentado del Administrador del Mercado.

Que, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001657-2016-MPH, que da fe de la infracción de Código 05-012 "*Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal*"; no se encuentra acompañado de documento público o privado que acredite el verbo rector, sea éste transferir, alquilar, sub arrendar, que en este tipo de infracciones constituye un requisito sine qua non para la configuración de la presente infracción; además, con respecto al verbo rector de prestar, no se acompaña prueba indiciaria alguna que acredite dicha falta, entre esta el Informe del Administrador del Mercado. Por otro lado, el administrado refiere que la trabajadora intervenida es su empleada; y por ende, depende de él. Estos argumentos deben tenerse por veraces en mérito al Principio de Presunción de Veracidad, recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, la Administración debe presumir que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario; esto quiere decir, que la Administración debe suponer siempre la buena fe y la legalidad de los actos que realizan los Administrados, de tal suerte que las sospechas, suposiciones o indicios respecto de una aparente falsedad no son razón suficiente para desvirtuar dicha presunción, la cual sólo puede ser quebrantada a través de la actividad probatoria. En ese sentido, en vista de que en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001657-2016-MPH, no se acompañan otros medios idóneos que lo refuercen, y, atendiendo que los hechos y medios probatorios que expone el administrado no se pueden desvirtuar, conviene la suposición de buena fe y presunción de veracidad, salvo prueba en contrario; consecuentemente, debe ser amparado la solicitud de descargo presentado por el administrado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO; el Notificación de Sanción N° 001454 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001657-2016-MPH, ambos de fecha 16 de agosto de 2016, que sanciona al administrado NILO SAÑE DELGADILLO, en su condición de titular y conductor del puesto de venta N° 30, Mz. "D", ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, y déjese sin efecto la medida complementaria inmediata de clausura temporal por treinta (30) días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR, al administrado NILO SAÑE DELGADILLO, a fin de que avoque su negocio al giro original establecido en el padrón oficial del Mercado Andrés F. Vivanco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; a la parte interesada en el puesto de venta N° 30, Mz. "D", ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **15 SET. 2016**

Oficio Circ. N° **2768-2016-UTD-SG-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: **RE-655-2016-MPH**

de fecha: **15 SET. 2016**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

[Signature]
Abog. Magally L. SORER Cordova
JEFE

